



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-133081132- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Actualización de los valores de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad.

VISTO el EX-2024- 133081132- -INSSJP-GPM#INSSJP, las Leyes N° 19.032 y su modificatoria, N° 24.901, N° 25.869 y N° 26.928, Decretos N° 698/2017, N° 8/2023, DNU-2024-585-APN-PTE, la Resolución N° 428/1999 del Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución RESOL- 2024- 3070-INSSJP-DE#INSSJP del Instituto, el ACTA N° 430 IF-2024-123154696-APN-DNPYRS#AND del Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para la Habilitación y Rehabilitación de las personas con discapacidad, la Resolución Conjunta N° RESFC-2024-9-APN-MS del Ministerio de Salud y Agencia Nacional de Discapacidad, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme las necesidades prestacionales y los servicios planteados por diversas regiones, como asimismo, establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que la Ley N° 24.901 instituyó un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución N° 428/1999, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se aprobó el denominado Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que por Decreto N° 698/2017, y su modificatorio el Decreto N° 8/2023, se creó la Agencia Nacional de

Discapacidad.

Que por DNU-2024-585-APN-PTE se sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 698/17 por el siguiente contenido: “Créase la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional...”.

Que asimismo dicho decreto establece que el Ministerio de Salud debe ejercer el control tutelar de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD e intervenir en la elaboración de normas, políticas y programas vinculados con la discapacidad y rehabilitación integral.

Que, a través de la RESOL-2024-3070-INSSJP-DE#INSSJP se estableció, conforme lo aprobado en la RESFC-2024-8-APN-MS, una actualización del valor en los aranceles referidos a las prestaciones correspondientes al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad, equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) a partir del mes de septiembre para todas las prestaciones, sobre el arancel básico de acuerdo con el Anexo IF-2024-104855117-APN-DNPYRS#AND.

Que por la Resolución aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que en este contexto y atento a la necesidad de readecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en las normas aludidas, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 430 del mentado Directorio, de fecha 8 de noviembre de 2024.

Que la referida propuesta fue receptada en la Resolución Conjunta del Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y la Agencia Nacional de Discapacidad RESFC-2024-9-APN-MS estableciendo una actualización al valor de los aranceles del Nomenclador del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad vigentes equivalente a UNO POR CIENTO (1%) en el mes de octubre, CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) en el mes de noviembre y CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) en el mes de diciembre, de acuerdo con el Anexo IF-2024-122522674-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de dicha medida.

Qué, asimismo, se estableció que la actualización al valor de los aranceles referida, a fin de evitar los inconvenientes administrativos de generar un aumento retroactivo, se aplicará el aumento del UNO POR CIENTO (1%) establecido para el mes de octubre y del CERO COMA OCHO (0,8%) del mes de noviembre a las prestaciones de noviembre de 2024 de forma acumulativa.

Que por la Resolución Conjunta aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que en virtud de lo expuesto y conforme lo aprobado en la RESFC-2024-9-APN-MS, se estima necesario propiciar una actualización de los valores de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, equivalente a UNO POR CIENTO (1%) en el mes de octubre, CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) en el mes de noviembre y CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) en el mes de

diciembre, de acuerdo con el Anexo IF-2024-138817763-INSSJP-DE#INSSJP que forma parte integrante de la presente medida; reconociendo que la actualización al valor de los aranceles referida, a fin de evitar los inconvenientes administrativos de generar un aumento retroactivo, se aplicará el aumento del UNO POR CIENTO (1%) establecido para el mes de octubre y del CERO COMA OCHO (0,8%) del mes de noviembre a las prestaciones de noviembre de 2024 de forma acumulativa.

Que, en este mismo sentido, se entiende oportuno reconocer un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera y la Coordinación Ejecutiva han tomado la debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la actualización del valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad equivalente a UNO POR CIENTO (1%) en el mes de octubre 2024, CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) en el mes de noviembre 2024 y CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) en el mes de diciembre 2024, de acuerdo con el Anexo IF-2024-138817763-INSSJP-DE#INSSJP que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. – Establecer que la actualización al valor de los aranceles referida en el ARTÍCULO 1°, a fin de evitar los inconvenientes administrativos de generar un aumento retroactivo, se aplicará al aumento del UNO POR CIENTO (1%) establecido para el mes de octubre y del CERO COMA OCHO (0,8%) del mes de noviembre, a las prestaciones de noviembre de 2024 de forma acumulativa.

ARTÍCULO 3°. - Reconocer un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad aprobado en el artículo precedente, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 4°. - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

VALOR NOMENCLADOR A PARTIR DE NOVIEMBRE 2024

MODALIDADES PRESTACIONALES	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Centro de Día - Jornada Doble	\$ 688,814.49	\$ 578,571.78	\$ 440,552.23
Centro de Día - Jornada Simple	\$ 366,446.37	\$ 308,338.38	\$ 234,971.44
Centro Educativo Terapéutico - Jornada Doble	\$ 773,752.23	\$ 649,623.26	\$ 495,567.93
Centro Educativo Terapéutico - Jornada Simple	\$ 422,564.11	\$ 354,664.60	\$ 270,819.85
Formación Laboral -Jornada Doble	\$ 676,068.65	\$ 568,398.48	\$ 433,084.18
Formación Laboral - Jornada Simple	\$ 367,636.10	\$ 309,093.36	\$ 235,131.41
Aprestamiento Laboral - Jornada Doble	\$ 676,068.65	\$ 568,398.48	\$ 433,084.18
Aprestamiento Laboral - Jornada Simple	\$ 367,636.10	\$ 309,093.36	\$ 235,131.41
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Doble	\$ 689,380.96	\$ 579,085.57	\$ 440,955.52
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Simple	\$ 366,972.54	\$ 308,338.38	\$ 234,971.44
Escolaridad Primaria Jornada Doble	\$ 725,597.80	\$ 609,508.11	\$ 464,121.37
Escolaridad Primaria - Jornada Simple	\$ 366,972.54	\$ 308,338.38	\$ 234,971.44
Hogar Permanente	\$ 1,241,060.25	\$ 1,042,159.50	\$ 828,821.26
Hogar Lunes a Viernes	\$ 960,947.82	\$ 807,628.69	\$ 643,299.81
Hogar con CD Lunes a Viernes	\$ 1,649,762.31	\$ 1,386,200.47	\$ 1,083,852.05
Hogar con CET Lunes a Viernes	\$ 1,734,700.04	\$ 1,457,251.94	\$ 1,138,867.71
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	\$ 1,020,057.68	\$ 856,983.99	\$ 652,383.02
Hogar Lunes a Viernes con Pre Primaria	\$ 1,021,704.70	\$ 858,569.18	\$ 667,038.95
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	\$ 1,052,052.20	\$ 884,071.37	\$ 686,852.08
Hogar con CD Permanente	\$ 1,929,874.70	\$ 1,620,731.34	\$ 1,269,373.53
Hogar con CET Permanente	\$ 2,014,812.47	\$ 1,691,782.75	\$ 1,324,389.21
Hogar Permanente con Formación Laboral	\$ 1,291,215.46	\$ 1,083,683.77	\$ 825,584.42
Hogar Permanente con Pre Primaria	\$ 1,291,199.39	\$ 1,084,354.14	\$ 826,653.99
Hogar Permanente con Primaria	\$ 1,324,080.24	\$ 1,111,967.25	\$ 847,704.94
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	\$ 737,391.50	\$ 619,964.28	\$ 570,566.58
Pequeño Hogar Permanente	\$ 939,220.58	\$ 752,225.61	\$ 736,755.22
Residencia Lunes a Viernes	\$ 659,045.41	\$ 547,770.79	\$ 506,286.83
Residencia Permanente	\$ 808,310.53	\$ 678,855.64	\$ 627,601.06
Estimulación Temprana	\$ 259,610.11	\$ -	\$ -
Prestación de Apoyo	\$ 12,309.07	\$ -	\$ -
Módulo Maestro de Apoyo	\$ 306,123.72	\$ -	\$ -
Maestro de Apoyo	\$ 10,047.59	\$ -	\$ -
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar (SAIE)	\$ 473,463.04	\$ -	\$ -
Transporte - (Km)	\$ 539.06	\$ -	\$ -
Alimentación	\$ 3,083.87	\$ -	\$ -

VALOR NOMENCLADOR A PARTIR DE DICIEMBRE 2024

MODALIDADES PRESTACIONALES	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Centro de Día - Jornada Doble	\$ 692,258.56	\$ 581,464.64	\$ 442,755.00
Centro de Día - Jornada Simple	\$ 368,278.60	\$ 309,880.08	\$ 236,146.30
Centro Educativo Terapéutico - Jornada Doble	\$ 777,620.99	\$ 652,871.37	\$ 498,045.77
Centro Educativo Terapéutico - Jornada Simple	\$ 424,676.93	\$ 356,437.92	\$ 272,173.95
Formación Laboral -Jornada Doble	\$ 679,448.99	\$ 571,240.47	\$ 435,249.60
Formación Laboral - Jornada Simple	\$ 369,474.28	\$ 310,638.82	\$ 236,307.07
Aprestamiento Laboral - Jornada Doble	\$ 679,448.99	\$ 571,240.47	\$ 435,249.60
Aprestamiento Laboral - Jornada Simple	\$ 369,474.28	\$ 310,638.82	\$ 236,307.07
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Doble	\$ 692,827.86	\$ 581,980.99	\$ 443,160.31
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Simple	\$ 368,807.40	\$ 309,880.08	\$ 236,146.30
Escolaridad Primaria Jornada Doble	\$ 729,225.79	\$ 612,555.65	\$ 466,441.98
Escolaridad Primaria - Jornada Simple	\$ 368,807.40	\$ 309,880.08	\$ 236,146.30
Hogar Permanente	\$ 1,247,265.55	\$ 1,047,370.29	\$ 832,965.36
Hogar Lunes a Viernes	\$ 965,752.56	\$ 811,666.83	\$ 646,516.31
Hogar con CD Lunes a Viernes	\$ 1,658,011.12	\$ 1,393,131.47	\$ 1,089,271.31
Hogar con CET Lunes a Viernes	\$ 1,743,373.54	\$ 1,464,538.20	\$ 1,144,562.05
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	\$ 1,025,157.96	\$ 861,268.91	\$ 655,644.94
Hogar Lunes a Viernes con Pre Primaria	\$ 1,026,813.23	\$ 862,862.03	\$ 670,374.15
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	\$ 1,057,312.46	\$ 888,491.73	\$ 690,286.34
Hogar con CD Permanente	\$ 1,939,524.07	\$ 1,628,834.99	\$ 1,275,720.40
Hogar con CET Permanente	\$ 2,024,886.54	\$ 1,700,241.67	\$ 1,331,011.16
Hogar Permanente con Formación Laboral	\$ 1,297,671.54	\$ 1,089,102.19	\$ 829,712.34
Hogar Permanente con Pre Primaria	\$ 1,297,655.39	\$ 1,089,775.92	\$ 830,787.26
Hogar Permanente con Primaria	\$ 1,330,700.64	\$ 1,117,527.09	\$ 851,943.47
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	\$ 741,078.46	\$ 623,064.11	\$ 573,419.42
Pequeño Hogar Permanente	\$ 943,916.68	\$ 755,986.73	\$ 740,439.00
Residencia Lunes a Viernes	\$ 662,340.63	\$ 550,509.64	\$ 508,818.27
Residencia Permanente	\$ 812,352.09	\$ 682,249.91	\$ 630,739.07
Estimulación Temprana	\$ 260,908.16	\$ -	\$ -
Prestación de Apoyo	\$ 12,370.61	\$ -	\$ -
Módulo Maestro de Apoyo	\$ 307,654.34	\$ -	\$ -
Maestro de Apoyo	\$ 10,097.83	\$ -	\$ -
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar (SAIE)	\$ 475,830.36	\$ -	\$ -
Transporte - (Km)	\$ 541.76	\$ -	\$ -
Alimentación	\$ 3,099.29	\$ -	\$ -



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2024-133081132- -INSSJP-GPM#INSSJP - VALOR NOMENCLADOR NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.